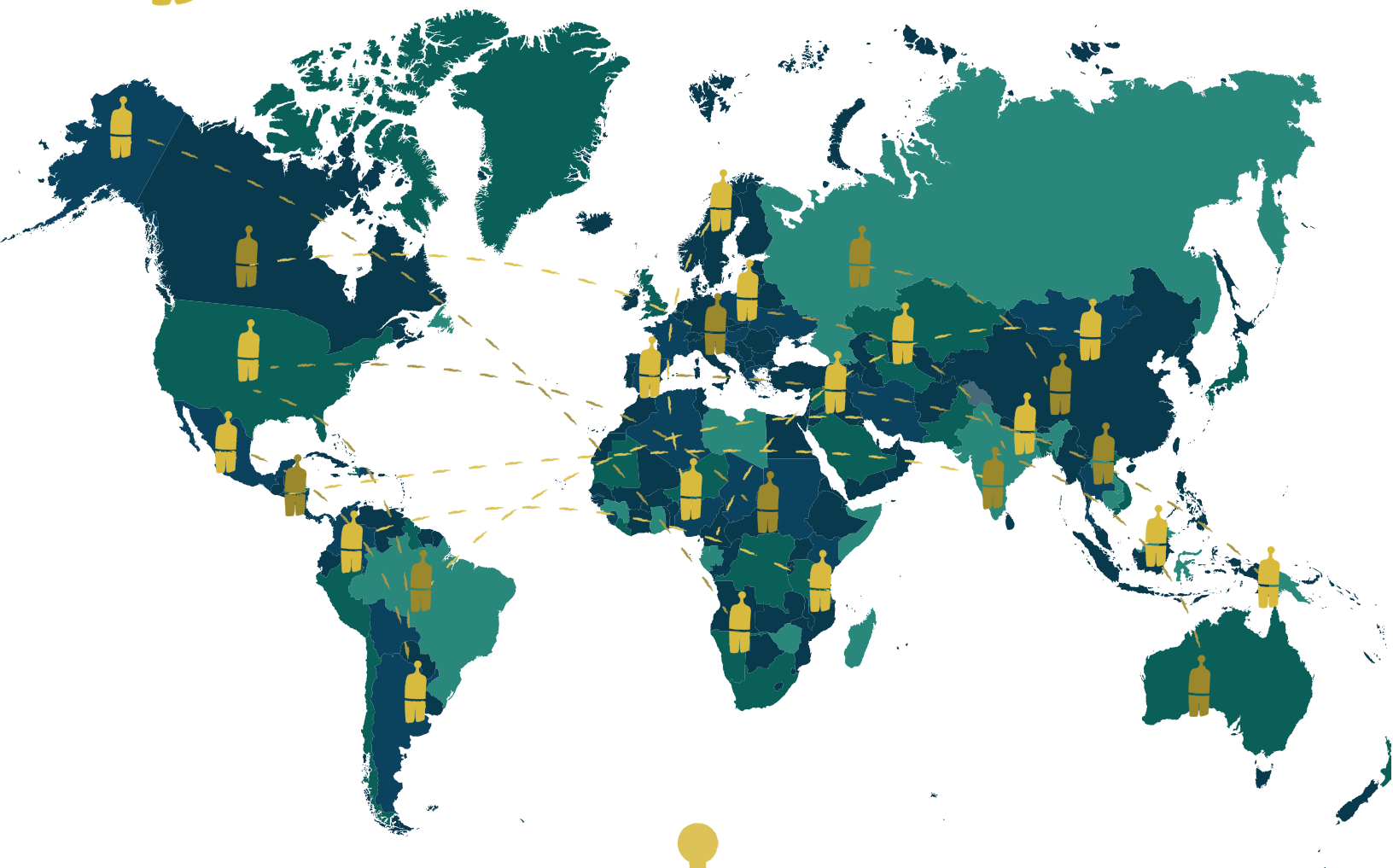




DERECHOS DE LOS MIGRANTES, REFUGIADOS Y DESPLAZADOS INTERNOS



...La paz sólo puede durar allí donde los
derechos humanos se respetan,
donde la gente está alimentada y donde
los individuos y las naciones son libres...



Dalai Lama



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

¿LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS O DESPLAZADAS, TIENEN DERECHOS?

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y es precisamente esta dignidad humana el principio rector que otorga a todas las personas la posibilidad de disfrutar de todos los derechos y libertades sin importar cualquier condición.

En ese sentido, todas las personas incluso aquellas que se encuentran fuera de su lugar de origen y por tanto de la protección de sus leyes, continúan gozando de sus derechos pues no pierden su calidad de personas por el hecho de encontrarse en un lugar distinto al suyo. En la actualidad, la movilidad humana ya sea como migración internacional o interna, es un fenómeno multicausal que puede darse de manera voluntaria o forzada; la primera, se da cuando una persona migra sin ningún tipo de coacción. Mientras que la segunda, obedece a situaciones en las que la persona se ha visto forzada a migrar

porque su vida, su integridad o libertad se ven amenazadas como consecuencia de diversas formas de persecución.¹

Estas movilizaciones, traen como consecuencia un alto número de personas migrantes, refugiadas o desplazadas que requieren de una protección reforzada de sus derechos por parte de los Estados en los que se encuentran o por los que transitan, evitando la discriminación, y propiciando la tolerancia y el respeto pleno por los derechos humanos con el propósito de garantizar tanto el reconocimiento de éstas como sujetos de derecho así como el goce efectivo de sus derechos.

Defender y respetar los derechos humanos, y erradicar toda forma de violencia en contra de aquellos que por diversos motivos se han visto obligados a abandonar sus hogares en busca de mejores oportunidades, es una forma de reconocer su dignidad como personas y su derecho a una vida digna.

¿A QUIÉN SE CONSIDERA PERSONA MIGRANTE?

Migrante internacional: Toda persona que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional; y Migrante interno: Toda persona que se encuentre dentro del territorio del cual es nacional, pero fuera del lugar en que nació o donde reside habitualmente.²



¹ CIDH. *Movilidad Humana Estándares Interamericanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146/2015, 31 de diciembre 2015, párr. 3, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/MovilidadHumana.pdf>, fecha de consulta 28 de agosto 2017.

² CIDH. *Ibidem*. Párr. 124

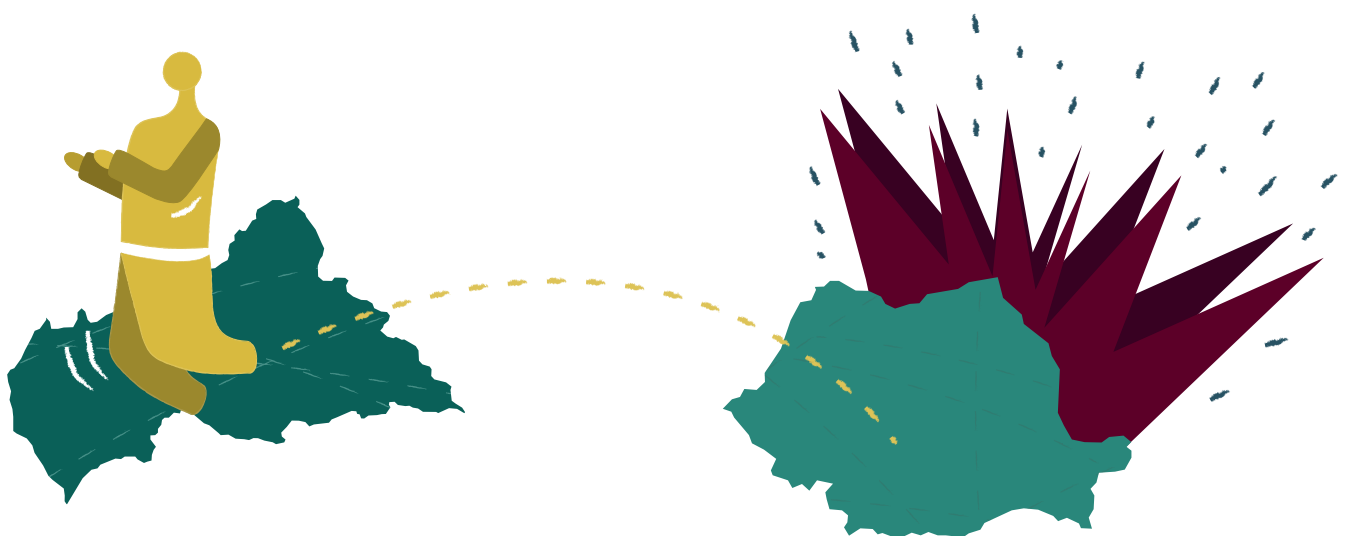
¿A QUIÉN SE CONSIDERA REFUGIADO?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-21/2014, definió a los refugiados como aquellas personas que debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, **se encuentran fuera del país de su nacionalidad**; y no puedan, o a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia

de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. El término "refugiado(a)" es aplicable también a quienes **han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas** por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.³

De acuerdo con la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, también se considera refugiado a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

1. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país;
2. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violaciones de derechos humanos, etc., y
3. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido.⁴



³ CIDH. *Opinión Consultiva OC-21/2014, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional*, 19 de agosto de 2014, Serie A, número 21, párr. 49 m, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9758.pdf>, fecha de consulta: 28 de agosto 2017.

⁴ Cfr. *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*, artículo 13.

¿QUIÉN ES CONSIDERADO DESPLAZADO INTERNO?

De acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la Agencia de la ONU para los Refugiados, se considera desplazados internos a aquellas personas o grupos de personas **que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual**, o a abandonarlos, en particular a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o causados por el ser humano **y que aún no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida**.⁵ Es decir, son personas que por los motivos señalados, se han visto obligados a abandonar sus hogares pero continúan en sus países de origen en lugar de buscar asilo en el extranjero.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA?



Derecho de circulación y residencia

De acuerdo con el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el derecho de circulación y residencia contempla entre otros, el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él; escoger su lugar de residencia; e ingresar, permanecer y salir de él. Además, incluye la posibilidad de transitar y residir libremente en un territorio cuando la persona es víctima de amenazas u hostigamientos, para lo cual es obligación de los Estados, prever las medidas necesarias para que esto sea posible.

Por otra parte, según este mismo ordenamiento los desplazados internos tienen derecho a disfrutar libremente de los mismos derechos y libertades que el resto de los nacionales, aunque en la práctica, rara vez pueden hacerlo, puesto que el desplazamiento interno

⁵ ACNUR. *Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, Introducción: Alcance y Finalidad*, E/CN.4/1998/53/Add.2, pág. 5, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022>, fecha de consulta 28 de agosto de 2017

contradice per se el goce efectivo de los derechos humanos. Lo anterior se debe a que una de sus características principales consiste en que sus víctimas se han visto forzadas a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, lo cual implica dejar atrás sus proyectos de vida y en la mayoría de casos, la pérdida de tierras, viviendas y otros bienes y componentes del patrimonio, así como la afectación de diversos derechos que se derivan del desarraigo y del desplazamiento.⁶

Garantías procesales en el marco de procedimientos de exportación o extradición (Debido proceso)

Todo procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar la vida de una persona, debe seguirse conforme a las garantías del debido proceso, permitiendo que las personas involucradas puedan defenderse adecuadamente de los actos de autoridades del Estado, lo cual incluye a todos los procesos migratorios de ingreso a un país, de solicitud de residencia o regularización y en especial los procesos de expulsión o deportación e inclusive de tipo penal.

El debido proceso legal es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, independientemente de su estatus migratorio; por ello, el Estado debe garantizar que toda persona extranjera tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en condiciones de igualdad procesal.⁷

Lo anterior, incluye el derecho de las personas extranjeras de contar con un traductor en caso de no hablar el idioma español, a no ser detenidos en albergues que presten asistencia humanitaria a los mismos o a recibir asistencia legal en todo procedimiento al que sean sometidos.

Derecho a la vida familiar en el marco de procedimientos migratorios

La protección del derecho a la vida familiar y del interés superior del niño requieren de los Estados la realización de un balance entre el ejercicio de sus potestades con el derecho a respetar y proteger la vida familiar, especialmente ante situaciones de expulsión o deportación que pueden representar una injerencia arbitraria al respeto de la vida familiar y al interés superior del niño. En este sentido, cualquier procedimiento que acarree como consecuencia la separación familiar, debe ser excepcional.

Derecho a no ser sujeto a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes como resultado de un procedimiento de deportación

La política de inmigración de un Estado miembro debe contener las siguientes garantías: una decisión individual; debido proceso; respeto al derecho a la vida, la integridad física y mental, y a la familia; medios especiales de protección para menores de edad; y que la ejecución de la expulsión no debe "dar lugar a un tratamiento cruel, infamante, e inhumano. Lo anterior, está íntimamente relacionado con el derecho a la salud, el cual puede verse vulnerado tras un procedimiento de expulsión o deportación.⁸

6 Cfr. *Óp. Cit. Supra* nota 1, pp. 115-137.

7 Cfr. *Óp. Cit. Supra* nota 1, pp. 144-162.

8 Cfr. *Óp. Cit. Supra* nota 1, pág. 185.

Derecho a la libertad personal y garantías procedimentales en la detención migratoria

El hecho de que un migrante se encuentre en situación irregular en un país por cualquier motivo no faculta ni posibilita al Estado para atentar contra su vida o integridad, por lo que todo proceso migratorio que busque impedir a una persona migrante disponer libremente de su libertad ambulatoria constituye una detención y por ende debe respetar las garantías que se derivan del derecho a la libertad personal.

Las detenciones deben ser la excepción y no la regla, el hecho de que un migrante se encuentre en situación irregular no es razón suficiente para decretar su detención migratoria. Por lo anterior, cuando exista la necesidad de decretarla, debe realizarse por el menor tiempo posible ya que un plazo irrazonable la convierte en arbitraria y además se deben garantizar condiciones dignas de acuerdo a estándares internacionales entre los que destacan:

- Adecuada circulación de aire
- Habitaciones con entrada suficiente de luz
- Evitar la utilización de rejas similares a las prisiones
- Evitar condiciones de encierro bajo llave y utilización de celdas de castigo.⁹

Derecho a buscar y recibir asilo

Es un derecho reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se encuentra relacionado con los derechos de los refugiados. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene el derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación nacional y los convenios internacionales.¹⁰

Dentro de este derecho, encontramos el "principio de no devolución", el cual implica que ningún Estado podrá expulsar ni devolver de manera alguna a un refugiado a un territorio dentro de cuyas fronteras su vida o libertad puedan correr peligro en virtud de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política. Implica también que una persona no puede ser rechazada en la frontera o expulsada de otro país sin un análisis adecuado e individualizado de su petición.¹¹

Derecho a la nacionalidad

Toda persona tiene derecho a adquirir una nacionalidad, conservarla, así como el derecho a cambiarla. El derecho de toda persona a conservar su nacionalidad es la obligación que se deriva de la prohibición absoluta de la privación arbitraria de la nacionalidad. Dicho derecho no puede ser suspendido en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte.

⁹ Cfr. *Ibidem*, pp. 191-202.

¹⁰ Cfr. *Ibidem*, pp. 207-211.

¹¹ *Ibidem*, pág. 221.

La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el de tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado y el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.

VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE LA MOVILIDAD HUMANA

- Exilio forzado y prohibición de reingreso.
- Ser deportados sin ser oídos o sin la oportunidad de conocer los cargos por los cuales están siendo deportados.
- Negar u obstruir el derecho a la información sobre la asistencia consular.
- Negar atención médica en caso de requerirla.
- Detención migratoria por un plazo irrazonable.
- Detención de niñas, niños y adolescentes.
- Detención en estaciones migratorias que no cumplen con los estándares internacionales.
- Negar la posibilidad de presentar una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado.
- Privación arbitraria de la nacionalidad.

MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN

Principales Instrumentos Internacionales

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Principios Rectores de los Desplazamientos Internos

Si quieres saber más, consulta: http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/file.php/1/Transparencia_PDFs/InstrumentosInternacionalesDH.pdf

Nacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Migración

Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Si quieres saber más, consulta: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Locales

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Si quieres saber más, consulta: <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>

INSTITUCIONES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES, REFUGIADAS O DESPLAZADAS

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Contacto: 01 800 715 20 00

<http://www.cndh.org.mx/>

Procuraduría General de la República (PGR)

Contacto: 01 800 00 85 400

<https://app.cedac.pgr.gob.mx/ATENCIONPGR/PENDENUNCIA>

Instituto Nacional de Migración (INM)

Contacto: 01 800 00 46264

<https://www.gob.mx/inm>

EN VERACRUZ

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)

Contacto: 01 800 260 22 00

http://cedhvapp2.sytes.net:8080/derechos_humanos/

Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE)

Contacto: 8 41 61 70

<http://www.veracruz.gob.mx/justicia/>

Además de las instituciones señaladas, existen Organizaciones de la Sociedad Civil que apoyan a las personas migrantes, refugiadas o desplazadas en México, tales como:

Sin Fronteras IAP

Organización de la Sociedad Civil que contribuye a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Contacto: Tels. (55) 55 14 15 19/ (55) 55 14 15 21, correo electrónico: sinfronteras@sinfronteras.org.mx

La Red de Casas del Migrante Scalabrini

Centros de acogida donde se proporciona alojamiento, comida, apoyo espiritual, orientación, primera atención médica y defensa y promoción de los derechos humanos.

Contacto: <http://www.migrante.com.mx/contacto.html>

Movimiento Migrante Mesoamericano

Personas y organizaciones que encabezan el movimiento por la movilidad humana en el marco del reconocimiento de los derechos de los trabajadores en Mesoamérica, Estados Unidos de América y el resto del mundo.

Contacto: caravanademadres@gmail.com

ACCIONES DE LA CEDH VERACRUZ PARA PREVENIR LAS VIOLACIONES A DERECHOS DE PERSONAS EN EL CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA:

Capacitación y Difusión: Tomando en cuenta que la cultura de respeto a los derechos humanos se centra en el concepto de dignidad, nuestra labor está orientada hacia el fortalecimiento del proceso de transmisión de conocimientos cuyo fin ulterior, es lograr el respeto de este derecho a la dignidad humana.

De esta forma, se han priorizado las acciones de capacitación en materia de derechos humanos, dentro de las cuales se incluyen los derechos de todas las personas sin importar su condición migratoria. Estas capacitaciones, están dirigidas tanto a servidores públicos y población en general y representan una mayor oportunidad de formación, ya que el conocimiento progresivo de la materia, permite dimensionar las diferentes posibilidades de actuación frente a la violación de derechos humanos y señala el camino específico que corresponde a cada grupo, el cual tiene que ver con el ordenamiento particular que se señala en los instrumentos internacionales.

Investigación de Presuntas Violaciones de Derechos Humanos: Además de lo anterior, la CEDH puede conocer o intervenir en las posibles violaciones de derechos humanos que se comentan en contra de personas migrantes, refugiadas o desplazadas, que se encuentren en tránsito o en el territorio Veracruzano.

Asimismo, en caso de detectarse una violación por parte de las autoridades de migración o como parte de un procedimiento migratorio, la CEDH puede intervenir y hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ser asuntos de su competencia.
